

RAD. 110013103004202100215
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MMIL
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte activa, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 19 de julio del 2021, por medio del cual se RECHAZO la demanda.

Como fundamento del recurso, el apoderado judicial hace mención que en este asunto se cumple con los presupuestos del art. 49 de la ley 675 de 2001.

Para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Descendiendo al presente asunto se tiene que quien funge como demandante, es el señor GUSTAVO HERNANDO GOMEZ OVALLE, quien según los hechos de la demanda y pruebas aportadas (certificado de Alcaldía) ostenta el cargo de administrador de la copropiedad AGRUPACION DE VIVIENDA CAMPANELA RESERVADO P.H.

Cierto resulta como lo indica el recurrente que de conformidad con el art. 49 de la ley 675 de 2001, el administrador puede demandar las decisiones de la asamblea general de propietarios.

Revisados los hechos de la demanda, se pretende la impugnación de la asamblea celebrada el día 7 de abril del 2021, donde según lectura del acta aportada, se dio por terminado el contrato con el aquí demandante como administrador, solo que no se aporta certificación de la Alcaldía, donde se evidencia que se designo administrador diferente al aquí demandante.

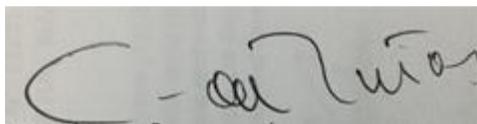
Conforme lo expuesto, es procedente revocar la providencia que rechazo la demanda para en su lugar disponer la inadmisibilidad de la demanda, lo cual se dispondrá en providencia separada.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 19 de julio del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN (2)

RAD. 110013103004202100215
REPOSICION SUBS APELACION

Igm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 92
Hoy 23 de Agosto de 2021
La Sria.



NOBIA ROMO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA